

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027

P r e s e n t e:

Esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública integrada por **BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ** Síndica y Presidenta de la Comisión, **MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA** Regidora y Secretaria de la Comisión, **JUAN ORTEGA GASCA** Regidor y Vocal de la Comisión, **GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS** Síndico y Vocal de la Comisión, **ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ** Regidora y Vocal de la Comisión, **EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI DE LA GARMA** Regidora y Vocal de la Comisión, **MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ** Regidor y Vocal de la Comisión, **KARLA CÁRDENAS PEÑA** Regidora y Vocal de la Comisión, y **ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ** Regidora y Vocal de la Comisión, recibimos el oficio **SHA/141/2024** suscrito por el **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, mediante el cual remitió el oficio **TMS/020/2024** suscrito por el **C.P. PEDRO ROJAS BUENRROSTRO**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción IV, inciso a), 77, 83 fracción VIII y 93 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, artículo 56 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos el contenido del oficio presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

D I C T A M E N:

I.- DEL PROCESO

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 137, fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, remitió a esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el oficio **SHA/141/2024**, que se acompañó con el oficio **TMS/020/2024** suscrito por el **C.P. PEDRO ROJAS BUENRROSTRO**.

En atención a lo dispuesto por los artículos 25, fracción IV, inciso a), 77, 83 fracción VIII y 93 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato,

artículo 56 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública resulta competente para conocer y emitir el dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DEL OFICIO TMS/020/2024

El C.P. Pedro Rojas Buenrostro en su calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato remitió el 25 de octubre de 2024, el oficio TMS/020/2024, mediante el cual solicita

... "se ponga a consideración del H. Ayuntamiento lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, [sic] de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior a efecto de que esta Tesorería Municipal a mi cargo pueda dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 42, fracción [sic] IV, V y VI de la Ley antes citada, en tiempo y forma"

Visible a foja única del oficio TMS/020/2024

III.- CONSIDERACIONES DE LA SÍNDICA, EL SÍNDICO, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las y los servidores públicos de elección popular tendrán derecho a que, durante el periodo de su mandato, se abra a su nombre una cuenta denominada "*Fondo de Ahorro para el Retiro*".

Este fondo habrá de integrarse por

..." I. La aportación mensual que realice el servidor público, la cual será hasta el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento de su remuneración integrada; y

II. La aportación que realicen los Poderes Ejecutivo y Legislativo o el Ayuntamiento al que pertenezca el servidor público, la cual será hasta el equivalente a la realizada por el servidor público, en los términos de la fracción anterior”.

Visible en el artículo 41 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Además, de acuerdo con la Ley antes mencionada, este fondo se sujetará a las reglas expresas en el artículo 42, a saber

... “I. Se integrará a solicitud del servidor público al realizar la aportación correspondiente;

II. La aportación total acumulada que realicen los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en ningún caso excederá del monto equivalente a tres meses de la remuneración integrada del servidor público;

III. De acuerdo a las bases generales establecidas en esta Ley, los Ayuntamientos al inicio de cada Administración, establecerán las cantidades que aportarán al Fondo de Ahorro para el Retiro y lo publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

IV. La Secretaría, la Tesorería y el Órgano de Administración del Poder Legislativo, serán los responsables de manejar las aportaciones del Fondo de Ahorro para el Retiro del Gobernador del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos y de los diputados, respectivamente;

V. La Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración del Poder Legislativo, según corresponda, realizará los descuentos sobre la remuneración integrada de los servidores públicos, mismos que serán depositados en la cuenta que se abra para tal efecto, a más tardar el siguiente día hábil al de su retención;

VI. La Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración del Poder Legislativo, según corresponda, deberá informar al servidor público a quien le lleve su cuenta individual, el estado de la misma, con la periodicidad y en la forma que al efecto determinen sus órganos de gobierno o a solicitud del servidor público titular de la cuenta;

VII. No se podrán otorgar préstamos o créditos con cargo al Fondo de Ahorro para el Retiro del servidor público, ni se podrá retirar cantidad alguna, salvo lo previsto en el artículo 44 de esta Ley;

VIII. El servidor público tendrá en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea a través de un descuento mayor a sus percepciones o mediante la entrega de efectivo. En caso de que sea a través de descuento, deberá informar por escrito a la Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración del Poder Legislativo, según corresponda, la cantidad adicional que deberá descontársele; en este supuesto no se realizará aportación adicional por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo o de los Ayuntamientos; y

IX. El servidor público deberá designar beneficiarios, sin perjuicio de que en cualquier tiempo pueda sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos”.

Visible en el artículo 42 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

En atención a lo anterior, se estima que el Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, periodo constitucional 2024-2027, integrado por personas servidoras públicas de elección popular, tiene el derecho de autorizar la apertura de las cuentas de fondo de ahorro para el retiro de cada uno de sus miembros, toda vez que se trata de un derecho de las personas electas durante su mandato. Así como el derecho a nombrar personas beneficiarias en caso de fallecimiento, que recibirán por parte de la Tesorería Municipal el saldo de la cuenta del servidor público en una sola exhibición, con fundamento en el artículo 43 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez que fue analizado el contenido del oficio TMS/020/2024, las y los Síndicos y Regidores que integramos esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, decidimos viable autorizar a la Tesorería Municipal para la apertura de cuentas individuales denominadas “Fondo de Ahorro para el Retiro” a las personas integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, periodo 2024-2027, con efecto retroactivo al 10 de octubre de 2024, en los términos de los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Finalmente, el día trece de diciembre de 2024, en sesión de esta Comisión, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por ocho votos a favor, dándose cuenta que el regidor Juan Ortega Gasca no estuvo presente en el desarrollo de la sesión, en los siguientes términos:

ACUERDOS:

Primero.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, es competente para conocer y dictaminar la presente solicitud de conformidad con los artículos citados en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Se aprueba autorizar a la Tesorería Municipal para la apertura de cuentas individuales denominadas "Fondo de Ahorro para el Retiro" a las personas integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, periodo 2024-2027, con efecto retroactivo al 10 de octubre de 2024, en los términos de los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tercero.- Se solicita autorizar la excepción al artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., en lo que respecta a la formalidad de turnar al Secretario los dictámenes sujetos a estudio por el Pleno del Ayuntamiento, cuando menos tres días hábiles anteriores a la sesión. Lo anterior con la finalidad de que los acuerdos tomados estén dentro del tiempo de cierre administrativo y fiscal.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Salamanca, Guanajuato a 13 de diciembre de 2024



BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ

Presidenta de la Comisión



MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA

Secretaria

JUAN ORTEGA GASCA

Vocal



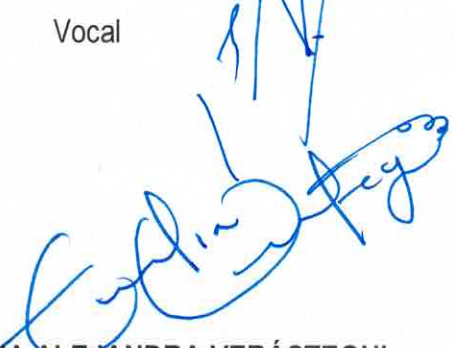
GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS

Vocal



ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ

Vocal



EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI

DE LA GARMA

Vocal

MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ

Vocal



KARLA CÁRDENAS PEÑA

Vocal



ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CHPCP-007-2024-2027 de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de la Administración 2024-2027. Lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.